



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

Fecha de Aprobación	2004/02/25
Fecha de Publicación	2004/03/01
Vigencia	2004/03/02
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
Periódico Oficial	4314 "Tierra y Libertad"

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, en uso de las facultades otorgadas en los Artículos 21 y 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 - bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 38,41 y 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que es interés del Municipio, regular el Comercio Ambulante dentro de su circunscripción territorial señalando bases para su operatividad, en aras de la seguridad, salubridad y comodidad de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana.

Que dentro de las disposiciones y normas establecidas en el presente ordenamiento, se plasman claramente los fines a perseguir tales como, el orden público, que lleva implícito la paz y tranquilidad la cual debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad; así como la seguridad jurídica de los habitantes del municipio; la fluidez en el tránsito urbano, la limpieza, el aseo público y sobre todo cuidar la imagen del municipio, como objetivo rector de este nuevo reglamento.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, expide el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e Interés general y de carácter obligatorio en el Municipio de Cuautla, tiene por objeto regular las actividades de los comerciantes en los Mercados Públicos, Tianguis o Mercados sobre Ruedas, Puestos fijos, Semifijos y Ambulantes, así como garantizar sus derechos; fijar sus obligaciones, su ordenación y funcionamiento para así lograr la organización y el desarrollo del municipio.

Artículo 2.- El funcionamiento del comercio en los mercados constituye además un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración con la supervisión del Regidor del Ramo y que puede ser concesionado a particulares prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 3.- Solo podrán ejercer la actividad comercial o de servicio, dentro de los mercados, tianguis y lugares autorizados del Municipio quienes cuenten con autorización municipal, estén empadronados y obtengan los permisos correspondientes conforme al presente reglamento y cumplan con los requisitos que exija al respecto la Ley Orgánica Municipal del Estado, Ley de Mercados del Estado de Morelos, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 4.- Los permisos o autorizaciones que permitan a personas físicas y morales el ejercer una actividad comercial o de servicio en la vía pública, serán regulados por el presente Reglamento. El ejercicio de esta actividad estará sujeta a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés Público, la vialidad o la imagen urbana, la salud y la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 5.- No se podrá otorgar a una misma persona dos o más permisos o autorizaciones, ni conjuntamente permiso y autorización para ejercer cualquier actividad comercial o de servicio.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I. AYUNTAMIENTO: H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos;
- II. DIRECCIÓN: La Subdirección de Fomento y Comercio Municipal;
- III. ZONAS DE MERCADOS: Las señaladas por la autoridad Municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere este reglamento;
- IV. MERCADO PÚBLICO: Es el lugar o local, sean o no propiedad municipal, donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere, principalmente a artículos de consumo y de primera necesidad;
- V. TIANGUIS O MERCADO SOBRE RUEDAS: Es el lugar autorizado donde periódicamente se reúnen comerciantes al detalle y consumidores un día a la semana;

VI. PUESTO SEMIFIJO: Es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio y cuyas medidas deberán ser convenidas con la Subdirección de Fomento y Comercio Municipal; también se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionan en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento;

VII. VÍA PÚBLICA: Es toda calle, banquetas, plazas, jardines, callejones, privadas, avenidas, bulevares, calzadas, caminos de cualquier tipo y en general todo espacio de uso común que se encuentran destinado al libre tránsito de personas o vehículos en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. COMERCIANTE PERMANENTE: Es la persona física o moral que obtengan de la autoridad municipal la autorización y empadronamiento para ejercer el comercio en un lugar establecido, mercados o estanquillos o en aquellos lugares determinados por el Ayuntamiento;

IX. COMERCIANTE TEMPORAL: Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo y por tiempo determinado que no podrá exceder en ningún caso de 30 días naturales, previo empadronamiento;

X. TIANGUISTA: Es el grupo de comerciantes registrados ante la autoridad municipal, para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para el efecto;

XI. COMERCIO AMBULANTE: Es la enajenación de bienes y la prestación de servicios con fines de lucro sin tener puesto fijo o semifijo, que se realiza deambulando en la vía pública por personas físicas sin colocarse en un lugar determinado;

XII. COMERCIANTE AMBULANTE: Es la persona física que transita por calles, banquetas, plazas o cualquier otro lugar público, transportando sus productos en unidades móviles o bien cargando su mercancía a comerciar con quien le solicite el producto que expende; permaneciendo en un lugar solamente por el tiempo indispensable para realizar la venta;

XIII. CONSUMIDOR: Persona que concurre libremente a los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y Tianguis a comprar o permutar mercancías;

XIV. PUESTOS PERMANENTES O FIJOS: Son aquellos construidos dentro del inmueble destinado para funcionar como mercado, donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio;

XV. PUESTOS TEMPORALES O SEMIFIJOS: Son aquellos donde los comerciantes temporales ejercitan sus actividades de comercio; considerándose también a los puestos o accesorias que se encuentren en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos que no hayan sido considerados dentro del proyecto original de mercado, tianguis o central de abasto.

La instalación de los puestos señalados en esta fracción, solo se podrán autorizar, previo estudio de la autoridad municipal y que no obstaculicen la vialidad peatonal y de vehículos en áreas comunes, así como en calles y banquetas;

XVI. CEDULA DE EMPADRONAMIENTO: Es el Documento oficial que expide la Autoridad competente, que contiene los siguientes datos: Escudo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, la palabra Cédula de Empadronamientos, número de cédula, nombre, domicilio, tipo de giro o actividad preponderante, horario, CURP, sexo, edad, estado civil, fecha de registro, número de puesto o casilla, fotografía, huella, firma del permisionario y de la autoridad expedidora, sello de la autoridad, ubicación del

mercado, medidas y colindancias, superficie, autorización para ejercer actos de comercio en un área específica propiedad del Municipio dentro de los Mercados Municipales; en áreas destinadas para los tianguis o mercados sobre ruedas, o centrales de abasto, código de barras, vigencia de funcionamiento. Esta cédula es intransferible.

XVII. Se entiende por ZONA DE PROTECCIÓN: A las áreas aledañas a los mercados, tianguis y centrales de abasto, que son las vías de acceso inmediato y a los lugares públicos también inmediatos; mismos que serán determinados por el Bando de Policía y Gobierno;

XVIII. ADMINISTRADOR: Es la persona encargada de supervisar el mantenimiento, higiene, funcionamiento, buen estado y conservación de los mercados, centrales de abastos y tianguis o mercados sobre ruedas, y tiene las atribuciones que el presente reglamento le confiere;

XIX.- LA LEY: A la Ley de Mercados para el Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el presente Reglamento;

XX. CENTRAL DE ABASTO: Es el predio o edificio, sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad, ofertados al mayoreo y medio mayoreo.

XXI. TIANGUIS O MERCADO SOBRE RUEDAS: Es la colocación de puestos móviles en diferentes áreas públicas municipales de manera alterna, donde se expiden materias primas o de primera necesidad a los habitantes del Municipio, mismos que no podrán permanecer por un tiempo mayor de 10 horas en las áreas.

Artículo 7.- Los comerciantes señalados en la fracción IX, del artículo anterior no podrán alegar bajo ningún pretexto derechos de antigüedad o de piso al municipio por el ejercicio de su actividad, ni los permisos podrán exceder por más de sesenta días.

Artículo 8.- Los términos que establece el presente reglamento se computaran por días naturales.

Artículo 9.- Las mercancías que tengan señalado un precio oficial, deberán ser vendidas de acuerdo con esos precios. Los Administradores de los Mercados, Centrales de abasto y tianguis, harán del conocimiento del superior jerárquico de toda acción u omisión que contravenga esta disposición, así como el de cumplir, hacer cumplir y denunciar su inobservancia por parte de los comerciantes.

Artículo 10.- El establecimiento de mercados o la ampliación de los existentes, de tianguis, puestos fijos, semifijos, y ambulantes requiere de autorización previa de la autoridad municipal.

Artículo 11.- Se consideran autoridades para efecto de este Reglamento; al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a los titulares de la Administración Pública Municipal dentro del ámbito de su competencia y a través de sus órganos correspondientes. Se reserva el derecho de expedir autorizaciones, permiso y licencias a los comerciantes, al Presidente Municipal.

Artículo 12.- Las autoridades mencionadas en el artículo anterior tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro y control de los comerciantes que regula este Reglamento;
- II. Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente Reglamento en que incurran los comerciantes;
- III. Vigilar la administración y funcionamiento de los Mercados Públicos, Tianguis o Mercados Sobre Ruedas y el registro y control de los comerciantes ambulantes
- IV. Determinar la ubicación de los mercados en el municipio;
- V. Establecer Programas de construcción y mantenimiento de los mercados; y
- VI. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados, así como cualquier otro espectáculo.

La Dirección de Mercados, sólo tramitará las promociones que se le hagan cuando el interesado tenga capacidad jurídica y sean de su competencia.

Artículo 13.- Se declara de interés público el retiro de puestos, cuya instalación contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Cuando se proceda al levantamiento de un puesto ambulante deberá realizarse con respeto al comerciante por parte de la autoridad competente, no importando agrupación o partido político a que pertenezca.

Cuando se lleve a cabo algún reacomodo de los puestos temporales, semifijos y de los ambulantes, no deberá realizarse por intereses económicos, políticos o particulares, si no por acuerdo de las partes afectadas.

Se exceptúa el caso cuando ese reacomodo obedezca a algún mandato legítimo de cualquier autoridad, o por razones del orden público, de programas permanentes o temporales de imagen o embellecimiento urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 14.- Al frente de los mercados habrá un administrador que será nombrado a propuesta del presidente municipal y aprobado por el Cabildo.

La administración de los servicios sociales que se presten en los mercados públicos, como guarderías, secciones médicas, etc., corresponderá a las autoridades municipales y al administrador.

Artículo 15.- La administración de mercados para el cumplimiento de su función administrativa estará integrada por:

- I. Un Administrador;
- II. Cobradores;
- III. Vigilantes;
- IV. Secretarías; y
- V. Barrenderos.

Artículo 16.- Son atribuciones del administrador de mercados:

- I. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del H. Ayuntamiento;
- II. Empadronar y registrar a los comerciantes y asociaciones de comerciantes del mercado;

- III. Elaborar el Proyecto del Reglamento Interior del Mercado;
- IV. Representar al mercado en su relación interna y externa;
- V. Agrupar los puestos del mercado de acuerdo a sus giros;
- VI. Ejecutar la instalación, alineamiento, reparación y modificación de los puestos tanto temporales como permanentes;
- VII. Formular y presentar a las autoridades municipales, cuando éstas lo determinen, los programas de administración, de operación, inversión y presupuesto;
- VIII. Diseñar y someter a la aprobación de las autoridades municipales los Manuales Administrativos y de Organización;
- IX. Vigilar que los tianguis se establezcan en los lugares y días señalados por el H. Ayuntamiento;
- X. Vigilar que el mercado se encuentre en buenas condiciones tanto materiales como de higiene;
- XI. Pedir retirar de los puestos la mercancía en descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerla a la venta;
- XII. Practicar visitas de inspección en los locales, puestos, sanitarios y demás;
- XIII. Trasladar o retirar los puestos o tianguis por razones de vialidad e higiene o por otra causa justificada;
- XIV. Llevar un expediente por cada unión de comerciantes reconocidos por el H. Ayuntamiento;
- XV. Constar que los comerciantes se encuentren al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal y cumplan con los reglamentos de la Unidad de Salud;
- XVI. Elaborar, mantener y actualizar en cada mercado y tianguis el padrón general de comerciantes;
- XVII. Realizar simulacros de evacuación para el caso de desastres naturales en conjunto con Protección Civil y Bomberos;
- XVIII. Coordinar y dirigir las actividades de los mercados,
- XIX. Verificar que se lleven a cabo fumigaciones temporales;
- XX. Supervisar el mantenimiento, higiene, funcionamiento, buen estado y conservación de la central de abastos; y
- XXI. Vigilar que los comerciantes, a que se refiere este reglamento, que almacenen o hagan uso en sus actividades de Gas L. P., o de cualquier sustancia inflamable, cuenten con extinguidores.

Artículo 17.- El administrador de mercados tiene las siguientes obligaciones:

- I. Informar mensualmente de las actividades realizadas al H. Ayuntamiento; y
- II. Vigilar que en los mercados y tianguis no entren animales callejeros y en su caso solicitar la intervención de la Unidad de Salud Municipal.

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, contará con una Unidad de Mercados, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes y expedir las cédulas de empadronamiento y registro de los diversos comerciantes a que se refiere el presente reglamento;
- II. Elaborar el padrón de comerciantes de mercados, central de abastos, tianguis; puestos fijos y semifijos, ambulantes y en general de los comerciantes a que se refiere el presente reglamento;
- III. Coordinar programas y acciones con el administrador en lo relativo al

funcionamiento y ubicación de los mercados, central de abastos y tianguis;

IV. Determinar los programas y calendarización de la ubicación de los de tianguis dentro del municipio estableciendo las comunidades y colonias en donde se pueden ubicar;

V. Vigilar que los comerciantes permanentes, semifijos o ambulantes respeten el horario de funcionamiento y demás disposiciones establecidas en el presente reglamento;

VI. Establecer los giros comerciales dentro de los mercados de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de la zona, a las características de los locales y a la capacidad financiera de los locatarios;

VII. Mantener actualizados los padrones de comerciantes permanentes, semifijos y ambulantes;

VIII. Registrar a través del administrador del mercado giros de piso que establezca el ayuntamiento, tanto en los mercados como en los tianguis y puestos semifijos o ambulantes;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;

X. Retirar en conjunto con el administrador correspondiente, de la vía pública o de los lugares no autorizados los puestos permanentes o temporales y a los ambulantes que se ubiquen en contravención a este reglamento, atribución que también pobra ser ejercida tanto por personal de la Subdirección de Fomento y Comercio, como por personal de Gobernación, ya sea en conjunto o en forma separada.

XI. Rendir un informe a la Tesorería Municipal sobre las anomalías o irregularidades que se presenten, así como al Regidor del ramo;

XII. Realizar los reportes y calificar las infracciones, en que incurran los comerciantes al presente reglamento;

XIII. Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados públicos, central de abastos y tianguis y áreas autorizadas para el comercio ambulante;

XIV. Cuidar que no se otorguen mas de dos permisos o licencias para el mismo giro o actividad comercial a una misma persona o un permiso y licencia para el mismo giro o actividad a la misma persona;

XV. Ordenar y Vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y retiro de los puestos a que se refiere este reglamento;

XVI. Aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento;

XVII. Señalar a las personas que cuenten con el permiso o autorización el área o lugar asignado para el ejercicio de su actividad comercial;

XVIII. Proponer al H. Ayuntamiento la ubicación de nuevos mercados;

XIX. Resolver dentro de su competencia, los procedimientos de cancelación o suspensión de permisos a vendedores que regula este reglamento por no cumplir con las disposiciones contenidas en el mismo o por las emanadas por la autoridad municipal;

XX. Reubicar a las personas que cuenten con licencia, permiso o autorización escrita cuando y donde lo considere pertinente, por razones de imagen urbana, por mandato de cualquier autoridad, por razones de orden público, por razones a programas del Ayuntamiento, permanentes o temporales, de imagen o embellecimiento urbano, atribución también conferida a la Subdirección de Fomento y Comercio Municipal y Gobernación Municipal; las autoridades aquí mencionadas podrán ejercer esta atribución de manera conjunta o separada;

XXI. Otorgar los refrendos de los permisos cuando así proceda; y

XXII. Las demás que establezca este reglamento y la Ley de la materia.

Para efectos de llevar a cabo la reubicación masiva de personas físicas o morales, que cuenten con licencia, permiso o autorización escrita, esta deberá realizarse mediante acuerdo de cabildo donde se señalarán los procedimientos, plazos y formas de su ejecución.

Artículo 19.- El uso de la vía pública con motivo de la celebración de actos, ferias, concursos, festividades, eventos deportivos, exposiciones, espectáculos, presentaciones, actividades comerciales y otros realizados por alguna comunidad, poblado, grupo de vecinos, personas física o moral deberá ser autorizada por el H. Ayuntamiento, en acuerdo de cabildo, donde se determinarán los espacios, tiempos de ocupación y formas.

Artículo 20.- En los casos del artículo anterior, los interesados deberán dirigir solicitud escrita al Presidente Municipal en la que especificarán la naturaleza del evento, tiempo, espacio, nombre de la calle y croquis de localización o del lugar solicitado, en caso de autorizarse la petición, el Presidente Municipal en conjunto con la Dirección de Gobernación, la Subdirección de Fomento y Comercio Municipal y la Unidad de Mercados fijará a los solicitantes las condiciones necesarias del evento y que; aseguren dejar limpio el lugar ocupado, se cumplan las medidas u observaciones de Protección Civil, Salud, Tránsito Vehicular y otras.

Artículo 21.- Las personas que ocupen áreas propiedad de particulares con sus puestos y que formen parte de ferias, exposiciones, mercados sobre ruedas y cualquier otro similar, deberán obtener el permiso o autorización de su propietario y de la Unidad de Mercados por cuanto a su competencia.

Artículo 22.- Los días y horas permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades, serán determinados por el Ayuntamiento, a través del Bando Municipal, el presente Reglamento y la compatibilidad de giros y horarios.

Artículo 23.- Los que utilizan magna voces o aparatos electromecánicos, deberán sujetarse a los límites de sonido que será de 65 a 75 decibeles máximo.

Artículo 24.- Los comerciantes temporales que se encuentran en el exterior de los mercados públicos se sujetarán al horario de éstos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS HORARIOS

Artículo 25.- Los comerciantes sujetos al presente Reglamento que operen dentro del Municipio se regirán por el siguiente horario:

A.- Tratándose de puestos instalados en la vía pública, habrá tres jornadas:

Diurna, de las 6 a las 22 horas.

Nocturna, de las 20 a las 24 horas.

Mixta, de las 15 a las 24 horas.

B.- Tratándose de puestos instalados frente a edificios donde se lleven a cabo espectáculos o diversiones públicas, desde una hora antes de que se inicie la función, hasta una hora después de que termine.

C.- Tratándose de mercados públicos y Central de Abasto, el horario será fijado en cada caso por la Unidad, atendiendo a las exigencias de la demanda. La Central de Abastos, observará lo preceptuado en los artículos 94 y 95 y demás relativos y aplicables del presente reglamento y ordenamientos jurídicos municipales aplicables.

Tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en las puertas de acceso.

Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre.

D.- Los comerciantes que operen dentro de los mercados públicos, central de abasto podrán entrar dos horas antes de la apertura y permanecer dentro del local hasta dos horas después del horario autorizado.

E.- Tratándose de comerciantes ambulantes de las 6:00 a las 20:00 horas.

Los comerciantes ambulantes que utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades en los que como medio de propaganda empleen magna voces u otros aparatos fono electromecánicos, el horario será de las 9:00 a las 18:00 horas.

F.- Las accesorias que existan en el exterior de los edificios de los mercados públicos, así como el comercio no previsto en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario establecido para los mercados.

CAPÍTULO CUARTO DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 26.- Los derechos para ejercer el comercio en los mercados y lugares de uso común, deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que sobre el particular señale la Ley de Ingresos Municipal, tomando en cuenta las características de los locales donde se pretenda explotar el giro solicitado, los cuales podrán diferenciarse como locales cerrados en interiores, locales interiores abiertos, puestos semifijos en la vía pública o plazas y derecho de piso en la vía pública o plaza.

Artículo 27.- En los términos de lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal, los locatarios o comerciantes que ejerzan el libre comercio en los mercados públicos y lugares de uso común con autorización del Ayuntamiento, independientemente del pago derivado de derechos y otras prestaciones adicionales, deberán cubrir los Derechos Municipales de acuerdo a lo que señala la citada Ley.

Artículo 28.- Los pagos de derechos municipales se harán en la Tesorería Municipal; al efectuarse el pago, el locatario o comerciante deberá exigir que se le expida el recibo oficial que ampare su cumplimiento fiscal, que conservará para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 29.- En ningún caso el cobro de los impuestos legitima la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este reglamento u otros y al Bando de Policía y Gobierno.

En consecuencia aun cuando se este al corriente en el pago de los impuestos, la Unidad de Mercados podrá cancelar tanto el empadronamiento como la licencia, permiso o autorización cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES

Artículo 30.- Se prohíbe a los comerciantes que regula este Reglamento:

- I. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas dentro o fuera de los mercados públicos y en las áreas autorizadas para el comercio ambulante;
- II. Utilizar bajadas de luz por medio de diablitos;
- III. Fijar o perforar en las banquetas para sujetar los puestos donde realizan sus ventas o amarres al equipamiento urbano;
- IV. Arrojar sustancias calientes o frías en las jardineras o bases de los árboles;
- V. Proferir insultos al público o a los vecinos de la colonia en que se ubiquen o participar en riñas bajo pena de cancelar la licencia, autorización o permiso;
- VI. Causar problemas de vialidad, alterar el orden público y atentar contra la propiedad privada;
- VII. Exender bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición los vendedores ambulantes;
- VIII. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos, pólvora y la utilización de anafres; observándose en todo caso, lo establecido por Protección Civil y las leyes de la materia;
- IX. Utilizar los locales y áreas públicas para fines distintos a los autorizados;
- X. Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos o enervantes, ya sea visual o auditivo, que atente contra la moral y las buenas costumbres. La violación a esta disposición será sancionada hasta con la revocación de la licencia, permiso o autorización;
- XI. Arrendar, subarrendar y dar en usufructo las áreas públicas o autorizadas para el comercio ambulante o para el comercio temporal, así como las licencias, permiso o autorizaciones;
- XII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o encontrarse bajo los influjos de enervantes o psicotrópicos;
- XIII. Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fono electromecánico, como sinfonolas, rockolas, magna voces, etc; a un volumen que genere molestias al consumidor;
- XIV. A los comerciantes establecidos ejercer el comercio ambulante por sí o por interpósita persona;
- XV. El lavado y preparación de mercancías, utensilios o equipo fuera de los lugares acondicionados o señalados para el efecto por la Subdirección de Fomento y Comercio Municipal, que invariablemente las mercancías y utensilios deberán contar con los requisitos mínimos de higiene. Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado y en la parte frontal del área de sus actividades, que exceda en sus dimensiones del puesto o local respectivo;

- xvi. Ofrecer y ejercer el servicio de reparación y aseo de calzado;
- xvii. Ofrecer el Servicio de sanitarios, si este no se encuentra a una distancia de por lo menos 100 metros lineales en cualquier dirección a las áreas que expendan alimentos en cualquier presentación y además deberán contar en todo momento con el suministro de agua potable y drenaje. Esta misma prohibición será aplicable para la autoridad municipal en el caso de ser quien preste el servicio;
- xviii. Utilizar los techos de los locales comerciales como bodega de sus productos de venta o de otra especie; y
- xix. Las demás relativas y aplicables a la materia.

Artículo 31.- Las mercancías como juegos pirotécnicos, pólvora y demás similares, solo podrán expendirse en puestos y zonas temporales que señale la Subdirección de Fomento y Comercio Municipal, con la supervisión de Protección Civil y Bomberos Municipal, quienes darán su aprobación por escrito.

Artículo 32.- Queda prohibido también la instalación de puestos temporales o semifijos y el comercio ambulante en el Centro Histórico de la Ciudad, en los edificios públicos, al frente y costados de estos, puertas de acceso a mercados, interiores de mercados, centrales de abasto, tianguis, iglesias y cualquier otro lugar que la autoridad administrativa determine su prohibición.

CAPÍTULO SEXTO PUESTOS UBICADOS EN MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 33.- En los casos de reconstrucción, modificación o construcción de un mercado, los puestos y locales se concederán en el siguiente orden:

- I.- Comerciantes que hayan estado establecidos dentro del mercado por orden de antigüedad;
- II.- Comerciantes que hayan estado establecidos en zonas adyacentes;
- III.- Comerciantes establecidos en lugares considerados que no sean mercados;
- IV.- Personas que deseen ejercer el comercio en mercados; y
- V.- Comerciantes establecidos en otros mercados.

Artículo 34.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos, radiadores, el servicio de alumbrado y, en general, de todos los utensilios que funcionen a base de combustibles y de fuerza eléctrica, exceptuando aquellos en que se utilicen para la conservación de alimentos.

Solamente en el exterior de los puestos podrá dejarse conectada la instalación del servicio de alumbrado, que sea necesario para la seguridad de los mismos puestos.

Artículo 35.- Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías. Cuando los vigilantes de la Dirección descubran que la mercancía en algún puesto no ha sido protegida, tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento, y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del siguiente día, en cuyo acto intervendrá el administrador.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PUESTOS UBICADOS FUERA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Solamente en las Zonas de Mercados a que se refiere este Reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo para:

- I.- El tránsito de los peatones en las banquetas.
- II.- El tránsito de los vehículos en los arroyos.
- III.- La prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, agua potable, transporte, electricidad, teléfonos, etc.

Artículo 37.- Se prohíbe la instalación de puestos, permanentes o temporales:

- I.- Frente a los cuarteles.
- II.- Frente a los edificios de bomberos.
- III.- Frente a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares.
- IV.- Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o privados.
- V.- Frente a Instituciones Religiosas.
- VI.- Frente a las puertas que den acceso a los mercados públicos.
- VII.- A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, piqueras y demás centros de vicio, tratándose de puestos que expendan fritangas y demás comestibles similares.
- VIII.- En los camellones de las vías públicas.
- IX.- En los prados de vías y parques públicos.
- X.- Clínicas y Hospitales, y
- XI.- Los demás espacios que determine la autoridad competente.

Artículo 38.- La autorización de colocación de puestos temporales o semifijos, deberá contar con el estudio previo de la zona donde se pretenda colocar, indicando la afectación posible de los particulares, la factibilidad de la vialidad, la necesidad del mismo puesto, las condiciones de higiene necesarias para la expedición de sus productos; así también esta aprobación servirá para que se le suministre el servicio de energía eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad. Observando estrictamente lo señalado en el Bando de Policía y Gobierno y lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 39.- Se prohíbe realizar trabajos de reparación de vehículos, refrigeradores, estufas, etc., así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería, pintura etc., en la vía pública, aun cuando no constituya un estorbo para el tránsito de peatones y de vehículos, en el área denominada zona de Mercados.

Asimismo, se prohíbe la prestación del servicio de limpia de calzado, en los lugares que estorbe el tránsito de personas.

Artículo 40.- Para los efectos de este Reglamento, los límites de la zona denominada "Primer Cuadro de la Ciudad" y Centro Histórico, se estará a lo dispuesto en el acta de cabildo de declaratoria del Centro Histórico de Cuautla y del propio reglamento al respecto.

Artículo 41.- Cuando la autoridad municipal hubiese concedido cédula de empadronamiento para que un puesto pueda instalarse en la vía pública comprendida dentro de una Zona de Mercados, por no constituir un estorbo para el tránsito de peatones o de vehículos, o por no estar colocado frente a los edificios o giros mercantiles a que se refiere el presente reglamento, dicho puesto deberá instalarse de modo que la distancia más próxima al vértice de la esquina de la calle sea de diez metros, como mínimo.

Artículo 42.- La venta ambulante de animales vivos o muertos o de cualquier producto o mercancía, no podrá hacerse en el centro histórico del municipio.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 43.- Son obligaciones de los comerciantes, que regula este reglamento las siguientes:

- I. Satisfacer previamente los requisitos legales que la autoridad fije por la actividad comercial o servicio que desee desempeñar;
- II. Solicitar su registro en el padrón de comerciantes ante la Unidad de Mercados Municipal;
- III. Mantener sus locales y área circundante en buen estado de higiene y seguridad en el área de los mercados y áreas públicas para el caso de los comerciantes ambulantes y tanguistas;
- IV. Acatar las indicaciones que el H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Mercados dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos;
- V. Los comerciantes que hayan obtenido su licencia, autorización o permiso respectivo para ejercer el comercio dentro del Municipio, deberán realizarlo en forma personal y solo con la autorización de la Autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar o dependiente, la que en ningún caso podrá exceder de noventa días;
- VI. Ejercer el giro comercial que le fue autorizado y realizar la propaganda exclusivamente en idioma español de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres, debiendo tener los precios de sus mercancías a la vista del público consumidor;
- VII. Realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas, o bien construcciones que alteren y modifiquen los locales, previa autorización de la Administración de mercados;
- VIII. Mantener abierto el local en forma permanente y continua;
- IX. Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el mercado y no introducir animales domésticos a sus puestos;
- X. Proteger debidamente su mercancía, ya que la administración no se hará responsable por su pérdida o deterioro;
- XI. Mantenerse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales ante la tesorería Municipal;
- XII. Refrendar en el primer mes de cada año las licencias que les permitan ejercer su actividad en los Mercados, Centrales de Abasto y Tianguis del Municipio o mercado sobre ruedas;
- XIII. Los comerciantes ambulantes respetaran las entradas y salidas tanto de los

particulares como de los comercios establecidos;

xiv. Los comerciantes ambulantes deberán contar con el permiso del particular para poder amarrar sus manteados;

xv. Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúen en los mercados, central de abastos, tianguis o mercados sobre ruedas y áreas autorizadas en donde ejerzan su actividad;

xvi. Realizar su actividad comercial en el horario y lugar autorizado, con el tipo de mercancía o servicio que le fue autorizado;

xvii. Cumplir el horario o suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas sea señalado por la autoridad municipal;

xviii. Contar con un cesto de basura para los desechos sólidos;

xix. Utilizar bata, gorra y observar limpieza personal y de los instrumentos de trabajo cuando se trate de alimentos, así como cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Salud Pública;

xx. Evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante;

xxi. No tirar basura en la vía pública y promover esta cultura con los demás comerciantes;

xxii. Participar en los simulacros de siniestros que lleve a cabo la Autoridad Municipal, Protección Civil y Bomberos; y

xxiii. Antes de salir de su local, deben tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros y robos.

Artículo 44.- Cuando hubiere de ejecutar obras de construcción, mantenimiento o mejoras de servicios públicos en lugares donde existan puestos, la autoridad municipal podrá trasladarlos a otro lugar por el tiempo estrictamente indispensable.

Artículo 45.- Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán de procurar el menor daño a estos, evitando su maltrato.

En consecuencia, queda prohibido que las aves y los animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles pluma, pelo y cerda, en cualquier forma.

Mientras no sean vendidos los animales vivos, deberán permanecer en condiciones apropiadas e higiénicas y en todo caso se les tendrá en un lugar con sombra cuidándose de su debida alimentación y necesidad de agua. Queda prohibido auxiliarse de sistemas crueles para obtener un mayor precio en la venta de las aves, como el de "embucharlos", etc.

El sacrificio, tanto de las aves como de otros animales que sean vendidos en los mercados o en la vía pública, deberá hacerse mediante un procedimiento que les evite sufrimientos prolongados y en los rastros autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 46.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la administración de mercados.

Artículo 47.- Los comerciantes de animales vivos deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

I. Únicamente podrán tener en el mercado los animales que la venta exige, los que

por ningún motivo deberán permanecer en el un tiempo mayor de doce horas;

II. Alimentar a los animales; y

III. Alojar a los animales en lugares adecuados.

Artículo 48.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar en concesión los servicios públicos de sanitarios a las personas que a su juicio considere idónea.

Artículo 49.- Los concesionarios a que se refiere el artículo anterior deberán mantener en todo momento en buenas condiciones generales de higiene los sanitarios, de lo contrario se procederá a la cancelación de la concesión.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 50.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere el presente reglamento están obligados a obtener la licencia, permiso o autorización respectiva ante la autoridad municipal además de sujetarse a las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento y en general la legislación aplicable.

Artículo 51.- Toda autorización o permiso deberá estar precedida de solicitud escrita, en caso de ser otorgada la autorización o permiso, esta podrá ser revocada cuando el usuario no cumpla con las condiciones que la propia subdirección de Fomento y Comercio, la Unidad de Mercados o la autoridad Municipal determinen por su giro. No condiciona en lo futuro a una nueva autorización o permiso o de volver a ocupar el mismo lugar u otro.

Artículo 52.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades referentes a los tianguis y ambulantes están obligados a obtener permiso o autorización por parte del H. Ayuntamiento, a través de la Unidad de Mercados Municipal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años;
- II. Presentar solicitud por escrito por duplicado, identificación oficial (credencial de elector), tres fotografías recientes a color tamaño infantil, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se dedique y la fecha en que inicio la misma;
- III. Señalar el giro o actividad específica a realizar, informando además el tipo de mercancía o servicio que se venderá o promocionará.
- IV. No tener antecedentes penales por delitos de carácter patrimonial y en contra de la salud dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.
- V. Presentar acta de nacimiento y constancia domiciliaria;
- VI. Presentar carta de anuencia de autoridades auxiliares, vecinos o propietarios del lugar a ocupar para realizar la actividad comercial;
- VII. Presentar examen médico y tarjeta de control sanitario expedida por el sector salud para los giros que expenden alimentos; y
- VIII. Cumplir con los requisitos que en lo conducente determina el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 53.- Para otorgar el permiso o autorización para el ejercicio del comercio a que se refiere el presente reglamento, es necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado, a través de un estudio socioeconómico realizado con la intervención del DIF Municipal. La conveniencia comercial será mediante un estudio económico del lugar y que no se ocasione perjuicio al interés social.

Artículo 54.- La licencia, permiso o autorización que en su caso otorgue el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, para la ocupación temporal de la vía pública deberá contener mínimo:

- I. Nombre y foto del permisionario;
- II. Actividad o giro motivo del permiso o autorización;
- III. Fecha de la Expedición;
- IV. Restricciones;
- V. Espacio o lugar que deba ocupar el autorizado;
- VI. Firma del comerciante;
- VII. Firma del Titular de la Unidad de Mercados y del Subdirector de Fomento y Comercio Municipal;
- VIII. Número de Control de identificación que le asigne la Unidad de Mercados Municipal; y
- IX. Fecha de inicio, conclusión de las actividades comerciales y horario de funcionamiento

Artículo 55.- Las licencias, permisos y autorizaciones tienen el carácter de temporales y solo podrán ejercerse en las áreas y espacios específicos que el Ayuntamiento determine, a través de la Subdirección de Fomento y Comercio y la Unidad de Mercados Municipal, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad o imagen urbana de acuerdo a la zonificación que para tal efecto prevé el Ayuntamiento.

Artículo 56.- En el caso de locatarios de los mercados para la obtención de su licencia observarán lo dispuesto por el Reglamento para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Cuautla, sin perjuicio de las disposiciones que el presente Reglamento señale.

Artículo 57.- En eventos especiales, para la obtención del permiso o autorización temporal, los interesados deberán presentar cuando menos con quince días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, la solicitud por escrito, indicando fecha de inicio y conclusión, horarios, actividad a desempeñar, el espacio o lugar pretendido y su factibilidad, etc.

Artículo 58.- Para la renovación de licencias, permisos o autorizaciones se deberá presentar el último recibo de pago expedido por la tesorería y la licencia, permiso o autorización ante la Unidad de Mercados para su procedencia.

Artículo 59.- Los permisos y autorizaciones dejan de surtir efectos en los siguientes casos:

- I. Por el vencimiento del término;

- II. Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro de los tres días siguientes del inicio de la vigencia, esto para comerciantes temporales y dentro del término de 30 días de iniciada la vigencia para comerciantes permanentes;
- III. Por riña en la vía pública;
- IV. Por encontrarse en estado de ebriedad o vender bebidas alcohólicas;
- V. No obedecer los mandatos de la Autoridad Municipal, de la Unidad de Salud, Protección Civil y Bomberos; y
- VI. Los demás casos que contemplen las leyes aplicables.

Artículo 60.- Tratándose de autorizaciones o permisos para agrupaciones, estas deberán solicitarlo por escrito ante el H. Ayuntamiento, anexando los siguientes documentos:

- I. Acta Constitutiva que acredite su personalidad o bien el correspondiente contrato de la sociedad;
- II. Nombre de la agrupación;
- III. Los integrantes y solicitantes deberán ser mayores de edad;
- IV. Presentar la solicitud de los interesados por escrito y duplicado, identificación oficial (credencial de elector), tres fotografías recientes a color tamaño infantil, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se dediquen y la fecha de inicio de la misma;
- V. Señalar el giro o actividad específica a realizar, detallando además el tipo de mercancía o servicio que se venderá o promocionará.
- VI. No tener antecedentes penales por delitos de carácter patrimonial y en contra de la salud dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud;
- VII. Presentar cada uno de los integrantes de la agrupación acta de nacimiento y constancia domiciliaria;
- VIII. Presentar carta de anuencia de autoridades auxiliares, vecinos o propietarios del lugar a ocupar;
- IX. Presentar examen médico y tarjeta de control sanitario expedida por el sector salud para los giros que expenden alimentos, tanto del titular como de sus empleados.
- X. Presentar constancia de haber observado buena conducta, en los anteriores lugares en que haya ejercido cada uno de los interesados su actividad comercial;
- XI. Croquis de localización del lugar a ocupar y superficie que pretenden ocupar;
- XII. Días y horario de labores;
- XIII. Así como la mención de cumplir con los requisitos, prohibiciones y obligaciones que en lo conducente determina el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables para los comerciantes.

Además de los requisitos, deberá llenar el formato de solicitud que para el efecto expida la Unidad de Mercados Municipales.

Las organizaciones o asociaciones, deberán inscribirse ante la Autoridad Municipal correspondiente, en donde se llevará un libro en el que se asentará su registro y se agregará copia del acta constitutiva. Las directivas de las asociaciones están autorizadas para tramitar asuntos de sus miembros, siempre que sus estatutos se los permitan o bien mediante carta poder debidamente requisitada.

Artículo 61.- La Autoridad Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de retirar de la vía pública a las personas y/ o agrupaciones que se dediquen a la música, danza u otra similar, cuando estas no cuenten con la licencia, permiso o autorización o cuando dicha actividad altere el orden público o se moleste a terceros.

Artículo 62.- Para el caso de que las agrupaciones legalmente establecidas y reconocidas en el Municipio, incorporen o den de baja a algunos de sus miembros, deberán hacer esto del conocimiento de la Subdirección de Fomento y Comercio Municipal, con el objeto de realizar las anotaciones correspondientes en los libros de registro.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS CONCESIONES

Artículo 63.- La Autoridad Municipal, podrá conceder el uso o goce temporal de las accesorias que existan en el área de los mercados públicos, mediante contrato-concesión que elabore y celebre con los comerciantes, otorgando una fianza que fije la Tesorería Municipal.

Tendrán preferencia los de la municipalidad que no cuenten con licencia, permiso o autorización para ejercer la actividad comercial.

Artículo 64.- El término de la vigencia del contrato- concesión será de un año forzoso para el concesionario y solamente cuando éste hubiese cumplido debidamente tanto con las cláusulas del contrato-concesión, como con las disposiciones de este Reglamento podrá ser renovado por un año más, en este caso también deberá renovarse la fianza que el concesionario hubiese otorgado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Trámite que se renovará si el Ayuntamiento lo considera conveniente en los años siguientes.

Artículo 65.- Para la renovación del contrato-concesión, los interesados deberán solicitarlo al Ayuntamiento.

La solicitud deberá formularse usándose las formas oficiales que la propia Unidad de Mercados expida, y se presentará cuando menos sesenta días antes de su vencimiento.

Artículo 66.- Los comerciantes que deseen celebrar con el Ayuntamiento un contrato -concesión en los términos de los artículos anteriores, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Presentar una solicitud al ayuntamiento, llenando las formas oficiales correspondientes, asentando con veracidad los datos que ahí se soliciten.
- II.- Comprobar ser de este Municipio; y
- III.- Tener capacidad jurídica.

Artículo 67.- Es requisito indispensable para que el Ayuntamiento conceda un contrato-concesión, que el concesionario otorgue fianza de compañía autorizada que garantice suficientemente el cumplimiento del contrato o que deposite en la Tesorería Municipal el

importe de dos meses de renta. La fianza como el depósito deberá hacerse a favor de la Tesorería del Municipio.

Artículo 68.- Se prohíbe el subarriendo de las accesorias cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante contrato- concesión.

Artículo 69.- El Ayuntamiento rescindirá administrativamente los contratos-concesión, por las causas y en los términos que en ellos se estipulen.

Artículo 70.- Los Contratos- Concesión se registrarán por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71.- Toda mejora, que haga el concesionario a la accesoria motivo del contrato de concesión, será por su cuenta y quedará para su beneficio y del Mercado Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO, EMPADRONAMIENTO DE COMERCIANTES Y SU CANCELACIÓN.

Artículo 72.- Para obtener el registro y empadronamiento de comerciantes, se requiere:

- I. Presentar a la autoridad municipal una solicitud en las formas aprobado para tal fin, anotándose en ellas con toda veracidad los datos requeridos; y
- II. Tener capacidad para obligarse;

El empadronamiento es con el fin de tener un registro actualizado de los comerciantes, así como regular el uso de los mercados existentes y futuros.

Artículo 73.- A la solicitud de registro o empadronamiento, se acompañarán:

- I. Licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Licencias del Municipio, tratándose de giros reglamentados;
- II. Licencia sanitaria o tarjeta de salud, cuando se trate de giros comerciales que para el ejercicio de sus actividades requieran autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia o de la Coordinación de Salud Municipal;
- III. Certificado de buena salud del titular y de los dependientes del negocio; y
- III. Tres fotografías tamaño credencial.

Artículo 74.- La autoridad municipal otorgará el registro en un término de quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud y empadronamiento, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 75.- El registro y empadronamiento de los comerciantes será refrendado durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron ese registro.

Artículo 76.- La solicitud del registro deberá ser presentada personalmente por el interesado, o en su caso a través de la unión de comerciantes reconocidos por el Ayuntamiento, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatutos.

Artículo 77.- La autoridad, en ningún caso concederá al mismo comerciante más de una cédula de empadronamiento, ni más de un espacio físico permanente o temporal dentro del propio mercado en que solicita o en cualquier otro Mercado Municipal, así como tampoco a sus familiares consanguíneos en primer y segundo grado.

Artículo 78.- Los puestos permanentes o temporales, deberán destinarse totalmente al fin que se expresa en la cédula de empadronamiento respectiva y en ningún caso podrán ser utilizados como bodegas o viviendas. Entendiéndose como bodega, todo local utilizado exclusivamente para almacenar mercancías sin expedirlas al público.

Artículo 79.- En igualdad de circunstancias, la autoridad municipal dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas de incapacidad parcial o temporal de trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo; así mismo se dará preferencia a los ciudadanos del Municipio.

Artículo 80.- Recibida la cédula de empadronamiento por el comerciante, este se obliga a cumplir las disposiciones de la Ley de Mercados, del Bando de Policía y Gobierno, de este Reglamento y de aquel que tenga injerencia en sus actividades como comerciante, así como las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en lo futuro.

Artículo 81.- Todo comerciante que se encuentre empadronado y cuente con concesión de explotación de un giro dentro de los mercados o tianguis municipales, que se retrasen por mas de dos años en el pago de derechos que les fije la autoridad municipal, o manifieste rebeldía con sus acciones o palabras en el acato de los pagos a que tenga obligación, se procederá automáticamente a la cancelación de la concesión y a su baja del padrón municipal correspondiente.

Artículo 82.- Se negará el registro y empadronamiento:

- I.- Cuando no se cumpla con los requisitos solicitados;
- II.- Cuando de la constancia de antecedentes penales, se llegue al conocimiento de que el solicitante ha cometido algún delito en contra de las personas en su patrimonio.
- III.- Cuando exista falsedad de declaración por parte del solicitante o presente documentación falsa.
- IV.- Cuando ya se tenga registrado y empadronado en algún mercado, tianguis o mercado sobre ruedas, o cuente con empadronamiento algún familiar directo que dependa de él.

Artículo 83.- La autoridad municipal tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señale el presente reglamento por las causas siguientes:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por riña dentro del mercado, ya sea por el titular del registro o arrendatario y por los trabajadores;
- III. Por comprobársele que ha incurrido en la comisión de algún delito dentro del mercado;

- IV. Por actos que exponen la integridad física de los comerciantes y consumidores, por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados, puestos fijos, semifijos y tianguis;
- V. Por faltas graves cometidas a la autoridad;
- VI. Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los puestos;
- VII. Por no ejercer el comercio durante quince días en forma consecutiva sin causa justificada;
- VIII. Por arrendamiento, subarrendamiento o dar un uso distinto del giro permitido o dar en garantía la concesión a una Institución Bancaria;
- IX. Traspasar el local sin autorización de la autoridad municipal; y
- X. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de su actividad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 84.- Las licencias, permiso o autorizaciones, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa, no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo los casos en que lo permita expresamente este reglamento.

Artículo 85.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, podrán solicitar por escrito directamente a la autoridad municipal la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su registro, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

Artículo 86.- Para solicitar autorización de cesión o traspaso de derechos de registro, se requiere:

- I. Presentar el interesado ante la autoridad municipal cuando menos quince días antes de que se realice la cesión, una solicitud en las formas aprobadas por la propia Tesorería, asentándose en ella los datos requeridos;
- II. Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento para obtener su registro;
- III. Que la solicitud este firmada por el cedente y cesionario; y
- IV. Efectuar el pago de los derechos correspondientes;

Artículo 87.- A la solicitud de cesión o traspaso se acompañara:

- I.- Cédula de empadronamiento expedida al cedente por la Unidad de Mercados Municipal;
- II.- La licencia, permiso o autorización;
- III.- Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Unidad de Salud local;
- IV.- Constancia de no adeudo alguno ante la Tesorería Municipal y del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, tratándose de causantes de este tributo.
- V.- Tres fotografías del cesionario, tamaño credencial; y

VI.- Pago de los derechos de cesión.

Artículo 88.- Tratándose de cambios de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 89.- Reunidos los requisitos que señala este reglamento, la autoridad municipal podrá autorizar la cesión o cambios de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de quince días a su solicitud, señalando las causas en que se funda la negativa.

Artículo 90.- Para los efectos de este Reglamento serán nulos los traspasos o cambios de giro realizados sin la autorización de la autoridad competente, procediéndose a la cancelación de la cédula de empadronamiento correspondiente y del establecimiento.

Artículo 91.- Tratándose del traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del propietario o titular, la solicitud de cambio de nombre de la cédula de empadronamiento, deberá hacerse ante la autoridad municipal y el área Jurídica del Ayuntamiento, la solicitud se hará por escrito del interesado acompañando:

I.- Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión.

II.- Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida.

III.- La cédula de empadronamiento que hubiese expedido a favor del fallecido la autoridad municipal, o copia certificada de la misma.

IV.- Tratándose de incapaces, quien promueva por ellos deberá presentar los documentos que acrediten su legal representación.

Para el caso de que el titular de la cédula de empadronamiento sea privado de su libertad por mas de seis meses por la autoridad competente, el interesado presentará la solicitud de cesión, satisfaciendo los requisitos del caso. Misma situación procederá para el caso de que el titular traslade su domicilio a otra Entidad Federativa.

Artículo 92.- La Autoridad Municipal autorizará el cambio del titular dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud o dentro del mismo término notificará al interesado o a su representante, la negativa de la autorización y las razones en que la funde.

Artículo 93.- Contra las resoluciones de la Autoridad municipal, que autorice o no, el cambio de titular, no procederá ningún recurso administrativo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CENTRAL DE ABASTO

Artículo 94.- Las bodegas de abasto solamente quedan autorizadas para ejercer el comercio en ventas al mayoreo y medio mayoreo.

Artículo 95.- Las bodegas de abasto se regirán por las disposiciones relativas a puestos ubicados dentro de los mercados públicos y a comerciantes permanentes. Los procedimientos de elección de sus mesas directivas; en si todo lo referente a su

vida interna, se estará a su reglamentación interna; pero siempre en observancia a la Ley de Mercados, al Bando de Policía y Gobierno, al presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables municipales.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS TIANGUIS O MERCADOS SOBRE RUEDAS

Artículo 96.- A efecto de ampliar las posibilidades de los comerciantes que ejercen su actividad en la vía pública y atender las necesidades de las colonias, la autoridad municipal podrá autorizarlos para que se organicen en tianguis o mercados sobre ruedas, a cuyo propósito el Ayuntamiento fijará los lugares adecuados, días y horarios correspondientes.

Su vigilancia e inspección estará a cargo de la Subdirección de Industria y Comercio, la Unidad de Mercados y el Administrador del Mercado más cercanas o de quien designe la autoridad municipal.

Artículo 97.- La vigilancia e inspección que realicen conjunta o separadamente la Subdirección de Industria y Comercio, Gobernación Municipal, la Unidad de Mercados y el Administrador del Mercado más cercano o quien designe la autoridad municipal, deberá atender los siguientes asuntos:

- I. Que el comerciante corresponda al padrón del mercado o tianguis respectivo, que para tal efecto la unidad haya elaborado.
- II. Que dichos comerciantes se encuentren al corriente en el pago de uso de piso;
- III. Que quien atienda algún puesto este aseado y que la mercancía y producto que se ofrezca este en buenas condiciones. Para el caso de que se expendan alimentos de consumo inmediato, el que atiende deberá usar gorra, mandil o bata, pelo recogido y utensilios limpios. La persona que cobre no deberá tener contacto directo con los alimentos;
- IV. Que el espacio ocupado se deje limpio, sin malos olores y que las frutas, verduras y legumbres y demás productos alimenticios no se expongan para su venta en el piso;
- V. Que no se produzcan ruidos o altos volúmenes por el uso o muestra de cintas estereofónicas, compact disk, o de cualquier otro tipo que genere ruido;
- VI. Que los manteados no se encuentren sucios, rotos o a una altura menor de dos metros;
- VII. No se permitirán en su interior a vendedores ambulantes ajenos a estos mercados o tianguis;
- VIII. Se prohíbe ocupar los espacios comerciales como bodegas; y
- IX. Las demás que la autoridad determine para su buena marcha y observancia.

Artículo 98.- Los puestos que integran dicho mercado sobre ruedas o tianguis están sujetos al pago de uso de piso en base a metros cuadrados. Los pagos serán cubiertos por día en la tesorería municipal de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales del año de que se trate.

Artículo 99.- Los espacios dentro de estos mercados serán asignados por quien designe la autoridad municipal. Los comerciantes se sujetarán en todo momento a las

condiciones o modalidades que se determinen.

Artículo 100.- Queda prohibido ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro de estas instalaciones, antes, durante y después de la jornada comercial, así como la venta y distribución de cohetes, material inflamable, explosivo y material obsceno. Quien infrinja esta disposición podrá ser sancionado hasta con la revocación de la licencia, permiso o autorización.

Artículo 101.- El funcionamiento e instalación de los tianguis se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de 2.00 Mts. de frente por 2.00 Mts. de fondo, debiéndose ajustar a los giros de comercio que la autoridad municipal determine;
- II. Los puestos tendrán una estructura uniforme siendo del mismo color los soportes y los techos o manteados;
- III. Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado por la autoridad municipal, siempre que no se suscité la oposición o molestia de la comunidad a la que pretenda servir;
- IV. Los integrantes del tianguis deberán mantener limpia el área del puesto que a cada uno corresponda, colocando además a distancia prudente depósitos para la recolección de basura;
- V. No se permitirán objetos que obstruyan el paso de peatones tanto en los pasillos, como en los frentes de los puestos;
- VI. El personal de seguridad y vigilancia, será a costa de los vendedores organizados en el tianguis;
- VII. El horario de funcionamiento será el que previamente determine la autoridad municipal;
- VIII. No podrán usarse para fines publicitarios o de entretenimiento, aparatos y equipos que produzcan sonidos fuera de las recomendaciones de salud en razón de los decibeles;
- IX. Deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de vialidad y salud se encuentren vigentes; y
- X. La oferta de los lugares disponibles en los tianguis la hará la autoridad municipal e irá dirigida únicamente a comerciantes ya establecidos en la vía pública, como una alternativa de desahogo de los lugares que ocupan cotidianamente.

Artículo 102.- Lo no previsto en el presente capítulo será aplicable en lo conducente la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás disposiciones legales municipales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 103.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán organizarse en asociaciones.

Artículo 104.- En la asamblea en que se acuerde la constitución de una asociación de

comerciantes deberá intervenir un Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, quien dará fe que en dicha asamblea se ha respetado la voluntad mayoritaria de los comerciantes y las disposiciones legales relativas.

Artículo 105.- Las asociaciones de comerciantes deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, en la Dirección de Gobernación Municipal, en la Subdirección de Industria y Comercio y en la Unidad de Mercados, en las que se llevará un libro especial en el que se asentará su registro y una síntesis del acta en que se hubiera hecho constar la constitución de la asociación; abriéndose con las copias del acta constitutiva un expediente para cada asociación.

Artículo 106.- Las asociaciones deberán colaborar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Hacienda Municipal, el Bando de Policía y Gobierno y demás normas municipales aplicables.

También informarán de la actualización de sus agremiados y dirigentes, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del alta, baja o cambio de representantes.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS DE CONTROVERSIA

Artículo 107.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo registro, serán resueltos por la Regiduría del Ramo, la Regiduría de Hacienda y el Síndico Municipal.

Artículo 108.- Los interesados deberán anexar a su solicitud los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio de la parte contraria;
- III. Las razones en que el solicitante funde su derecho; y
- IV. Las pruebas que ofrezca o presente.

Artículo 109.- En el término de cinco días hábiles posteriores a esta solicitud, los Regidores y Síndico dictarán su resolución, exponiendo primeramente si se admite o rechaza la misma y sus motivos. Tratándose de aclaración, se concederá un plazo de tres días al interesado para que lo haga o subsane, en caso de no dar cumplimiento se tendrá por no hecha la solicitud.

Artículo 110.- Hecho lo anterior, se señalará día y hora para la celebración de una Audiencia Oral de Conciliación, a la que se citará a las partes en controversia en el domicilio indicado en su escrito inicial y que deberá efectuarse dentro de los ocho días hábiles siguientes. De no haber arreglo, en esa misma diligencia se correrá traslado con el escrito inicial a la contraparte, para que en el término de tres días hábiles conteste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que le correspondan; de no hacerlo se tendrá por contestada en forma afirmativa la solicitud inicial.

Artículo 111.- En una audiencia posterior que tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes, se desahogarán las pruebas y escucharán los alegatos y en esa misma

audiencia se dictará la resolución respectiva. Si no comparece el promovente inicial se mandará archivar el expediente como asunto concluido. Notificando a las partes.

Artículo 112.- Las resoluciones que se dicten, en los casos de las controversias que se refiere este capítulo, se sujetarán estrictamente a lo dispuesto por este reglamento y se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso, considerándose todos y cada uno de los puntos controvertidos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS

Artículo 113.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición de los Recursos que establece el Bando de Policía y Gobierno, en un término de tres días a partir de que tengan conocimiento de la resolución, acuerdo o acto o; en su caso intentar el juicio señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 114.- Tratándose de impuestos, derechos, multas, o cualquier otro crédito fiscal municipal, se estará a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno, Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal Estatal, Ley de Hacienda Estatal, Ley de Hacienda Municipal, Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos Municipal y demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 115.- Con el objeto de permitir la vigilancia y control de la ocupación de la vía pública, los comerciantes o prestadores de servicios deberán tener a la vista el original del documento oficial que los faculte a ejercer su respectiva actividad.

Artículo 116.- A los vendedores ambulantes que realicen la actividad regulada por este Reglamento, sin contar con permiso correspondiente les serán retiradas de la vía pública sus mercancías, así como sus muebles e implementos de trabajo, y se les aplicará la sanción correspondiente, lo mismo se hará tratándose de mercancía abandonada, sea cual fuere su estado y naturaleza; levantando acta circunstanciada correspondiente, señalando en la misma cantidad y producto desechado.

Artículo 117.- Cuando un puesto o local sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente Reglamento, los materiales y las mercancías se remitirán al local que ocupa la administración del mercado, teniendo el propietario un plazo de cinco días, previo aviso para recogerlos. Si transcurrido este plazo no se recogiera los bienes, se considerarán abandonados y se procederá a su remate por parte de la Tesorería municipal, su producto se aplicará al pago de la multa impuesta y adeudos pendientes, el remanente si existiere quedará a disposición del propietario. Si se tratase de mercancía perecedera o animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes al retiro del puesto o local, se procederá de inmediato a su remate en la

forma establecida en el párrafo anterior.

Artículo 118.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección será auxiliada por la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito y en su caso por la Dirección de Gobernación.

Artículo 119.- Las infracciones cometidas a este Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Apercibimiento, que se integrará a su expediente;
- II.- Multa de diez a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado o el arresto administrativo que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cárcel de la ciudad;
- III.- Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc. ;
- IV.- Cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento y, por tanto, clausura del establecimiento;
- V.- Suspensión al infractor del ejercicio del comercio en el puesto o local hasta por veinte días, y en caso de reincidencia hasta por 90 días; y
- VI.- Los vendedores ambulantes y las demás personas que ejerzan el comercio dentro de los mercados y fuera de ellos o en la vía pública, sin la debida autorización, serán sancionados, con el retiro inmediato de esos lugares; sin perjuicio de que en los casos de reincidencia se les aplique las multas a que se hagan acreedores; consignadas en las fracciones I, II, III, IV, de este artículo.

Artículo 120.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Reincidencia en la infracción; y
- III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 121.- La autoridad municipal, ordenará el arresto administrativo en la Cárcel del Municipio hasta por 36 horas;

- I.- De las personas que distribuyan, vendan o expongan al público escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas y otros paneles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obscenos o que representen actos lujuriosos o inmorales, pornografía, productos comúnmente conocidos como piratas, etc., dentro de los mercados, en áreas perimetrales de los mercados y tianguis;
- II.- De los vagos, limosneros, alcohólicos y demás individuos viciosos, que en cualquiera forma obstaculicen el comercio a que se refiere este Reglamento o den mal aspecto a los mercados públicos.
- III.- De los que practiquen comercio ambulante en el centro histórico y que hallan sido notificados en más de una vez de la prohibición del ejercicio del comercio en esa área y; de los que no cuenten con autorización escrita de la Autoridad Competente y que estorben el tránsito de los peatones o de los vehículos.
- IV.- De quienes, con el pretexto de prestar servicios al público, como de limpieza de carrocería de automóviles o del calzado de los peatones, se instalen en la vía pública y estorben el tránsito de los vehículos y de los peatones.

V.- De las personas que ejercitando el comercio causen daños a los transeúntes con los objetos o materias que expendan, como cohetes, cigarros explosivos, etc.

Artículo 122.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades fiscales, judiciales o administrativas respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

Artículo 123.- Para efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que cometa más de dos veces la misma u otra infracción y a quien además se le duplicará el monto de la multa.

Artículo 124.- Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen además violaciones a disposiciones del orden penal, se harán del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

Artículo 125.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I.- El Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- II.- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos;
- III.- Ley de Ingresos Municipal;
- IV.- Ley de Hacienda Municipal;
- V.- Ley de Mercados del Estado de Morelos;
- VI.- Ley Estatal de Protección Civil;
- VII.- La Ley de Salud Estatal; y
- VIII.- Las demás leyes aplicables de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de treinta días naturales a los comerciantes para que se ajusten a las disposiciones de este Reglamento.

TERCERO.- La Autoridad Municipal cancelará las cédulas de empadronamiento que excedan en número de dos, expedidas de un mismo giro a un solo comerciante. Las cédulas de empadronamiento, así como las solicitudes de traspasos y cambios de giro, que en la fecha de publicación de este Reglamento estén en trámite, deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento.

CUARTO.- El incumplimiento a los artículos transitorios anteriores, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de sanciones del presente ordenamiento.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento.

Dado en la sala de cabildos "José María Morelos y Pavón" del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Para su publicación y debida observación se promulga el presente Reglamento en el día de su fecha, ordenando que se de a conocer, para que tenga a bien hacer cumplir, procurar exacto cumplimiento en sus términos y en su caso denunciar las faltas en que se incurra para su cumplimiento.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. ARTURO DAMIÁN CRUZ MENDOZA
RÚBRICA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.
RÚBRICA
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. ALEJANDRO ZARAGOZA MIRANDA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO; VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS;
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
C. L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS; COLONIAS Y POBLADOS; DERECHOS
HUMANOS
C. OSCAR RAMÓN DOMÍNGUEZ BARÓN
REGIDORA DE HACIENDA; PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
C. T.P.A. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL
C. LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMISIÓN DE LA TERCERA EDAD
C. EMMA SOTELO QUIROZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
PATRIMONIO MUNICIPAL
C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ ESPINOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN; CULTURA Y RECREACIÓN COMISIÓN DE
ATENCIÓN A LA MUJER
C. PROFRA. JUANA BARRERA AMEZCUA
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO; RELACIONES PÚBLICAS Y
COMUNICACIÓN SOCIAL
C. L.R.P. JOSÉ ALFREDO CAMACHO BARRIENTOS
REGIDOR DE TURISMO; GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
C. LIC. JOSÉ LEÓN RODRÍGUEZ NAVA
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
C. SERGIO MARIO HERNÁNDEZ LLERA
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD